



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO: PFFA/16.5/0039/2021

000087

INSPECCIONADO: [REDACTED], S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM.: PFFA/16.2/2C.27.1/0005-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de Enero del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., cuyo R.F.C. es [REDACTED] en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. PFFA/16.2/2C.27.1/0006-20.000482 de fecha 09 de Marzo de 2020, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en [REDACTED] Durango, Dgo.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Oceas Gutiérrez Saucedo, Jaime Azael García Rocha y Claudia Erika Sánchez Piña, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/16.2/2C.27.1/0006-20 de fecha 10 de Marzo de 2020.

TERCERO.- En fechas 18 de Marzo y 22 de Octubre, ambos del año 2020, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones detectados al momento de la visita de inspección, mismos que se recibieron mediante Acuerdo de Prevención No. PFFA/16.5/0410/2020 de fecha 06 de Octubre de 2020 y Acuerdo Acredita Personalidad No. PFFA/16.5/0449/2020 de fecha 26 de Octubre de 2020 respectivamente.

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente Resolución, y





CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. La empresa no presenta bitácora de movimientos de entradas y salida de los residuos peligrosos correspondientes al periodo de Enero 2019 al 10 de Marzo de 2020.
2. El inspeccionado no presenta manifiestos de entrega, transporte recepción de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y disposición final.

III.- Con los escritos recibidos en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los días 18 de Marzo y 22 de Octubre, ambos del año 2020, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa visitada denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., manifestó lo que convino a los intereses de la empresa y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.





Con fecha 18 de Marzo de 2020, comparece por escrito a esta Delegación el [REDACTED], por parte la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., manifestado entre otras cosas:

“De igual manera, se exhiben en memoria USB, diversos manifiestos de entrega, transporte y recepción relativos al periodo comprendido entre el mes de enero del año 2019 al mes de diciembre del mismo año, así como del periodo comprendido del mes de enero del año 2020 a la fecha en la cual fue llevada a cabo la diligencia de inspección que nos ocupa en el procedimiento administrativo en el que se actúa”.

Anexando a su escrito de comparecencia copia simple de la credencial de elector a nombre del [REDACTED] sobre que contiene una memoria USB, así como las bitácoras de entradas y salidas años 2019 y 2020.

Recayendo al escrito de referencia el Acuerdo de Prevención emitido en fecha 06 de Octubre de 2020, dentro del cual como su nombre lo indica se le previno a la promovente a efecto de que acreditara la personalidad con la que compareció en el presente procedimiento administrativo, mismo que fue notificado el día 15 de Octubre de 2020, esto de acuerdo a la constancia de notificación que obra en el expediente en que se actúa y ahora se resuelve.

Por lo cual el día 22 de Octubre de 2020 se presentó ante las Oficinas de esta Delegación un escrito de fecha 19 de Octubre de 2020, por medio del cual el [REDACTED], argumentó entre otras cosas que anexa copia certificada del poder notariado donde acredita su personalidad. Acompañando efectivamente al escrito de referencia el Instrumento Público por medio del cual el promovente acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa inspeccionada denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., misma que tiene debidamente reconocida dentro de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa y ahora se resuelve.

Recayendo al escrito de referencia el Acuerdo: Acredita Personalidad emitido en fecha 26 de Octubre de 2020.

Entrando en materia de las irregularidades que le fueron detectadas a la empresa visitada denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., se tiene que las mismas se determinan como **desvirtuadas**, toda vez que la empresa en su escrito de fecha 18 de Marzo de 2020, anexa la bitácora de movimientos de entradas y salidas de residuos peligrosos para el periodo solicitado en el acto de molestia, y la cual contiene la información referente a mes, fase próxima de manejo, razón social del transportista, número de autorización, tipo de residuo, características de peligrosidad, fase de manejo, responsable técnico, número de registro ambiental, número de manifiesto, fecha de recolección, fecha de entrada a acopio, transportista cantidad en piezas y kilogramos peso total y fecha de salida del residuo.

Así mismo, en la USB anexa al escrito de referencia presenta los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos para el periodo comprendido Enero 2019 a Marzo de 2020; todos los manifiestos se observan requisitados de manera adecuada y concuerdan con lo establecido en la bitácora de movimientos de residuos peligrosos.





Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a).- Cierre de procedimiento administrativo.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a la empresa denominada [REDACTED], **S.A. DE C.V.**, ello en virtud de que las irregularidades encontradas en el acto de molestia, fueron desvirtuadas. Archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos





Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

TERCERO.- Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

CUARTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal el [REDACTED], y/o sus autorizados los CC. Licenciados en Derecho [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], C.P. 342320, en esta Ciudad de Durango, Dgo.

Así lo resolvió y firma:



C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLR JLRM/NOM/CMVD

